

RESOLUCIÓN 0576 30 OCT 2024

“Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 674 de fecha 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RAFAEL MÁRQUEZ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - Inderena, reglamentó el aprovechamiento y uso de la fuente hídrica conocida en la región como Río Chiriamo, que discurre en jurisdicción del municipio de La Paz- Cesar.

Que mediante Auto 0002 del 25 de mayo de 2021, se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, y demás actos administrativos.

Que mediante Resolución 0484 del 4 de octubre de 2021 se declararon las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.

Que en el artículo septuagésimo cuarto de la Resolución 0484 del 4 de octubre de 2021 se estableció la distribución de aguas de la corriente reglamentada Río Chiriamo.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 24 de noviembre de 2023 se registró lo siguiente:

“(…)

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Artículo segundo: Para garantizar a cada uno de los predios indicados en la reglamentación los litrajes y porcentajes asignados se construirán obras para captar, controlar y conducir y distribuir dichos caudales, sea en forma individual o conjunta, directamente del río o de las derivaciones o subderivaciones, obras que deberán diseñarse y construirse en la forma que permitan la derivación del respectivo caudal a base de porcentajes. Los usuarios de las aguas que se reglamentan deberán recabar y mantener es estado de limpieza los canales y acequias derivados, a fin de obtener permanentemente la capacidad de conducción de los volúmenes asignados.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	

46

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 6.0
FECHA: 20/05/2024

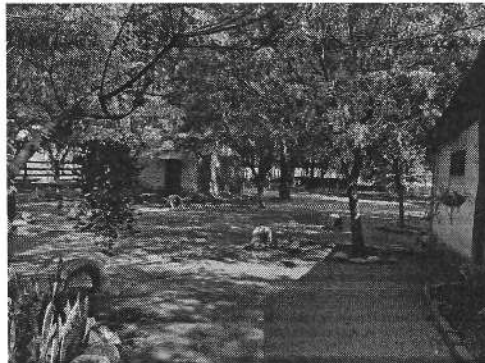
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución 0576 del 30 OCT 2024 "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 674 de fecha 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RAFAEL MÁRQUEZ"

2

Una vez ubicados en el predio se entabló conversación vía telefónica con el señor Felipe Mejía Márquez nieto del propietario del predio, quien manifiesta que actualmente el predio pertenece a su señora madre (hija del señor Rafael Márquez), así mismo, informó que hace más de 20 años no se hace uso de las aguas provenientes del río Chirialmo, las cuales discurrían a través de un canal el cual fue sellado y abandonado, situación que pudo ser verificada durante el recorrido realizado. (Subrayado fuera del texto)

Durante la diligencia el administrador del predio manifestó que en la actualidad solo se realizan actividades ganaderas dentro del mismo y se abastecen de agua para consumo transportándola desde el corregimiento de Los Tupes, así mismo, informó que cuentan con un jaguey en el cual se almacenan aguas lluvias y que es utilizada para el abrevadero de los animales (reses).



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
---------	----

(...)

1. OBSERVACIONES ADICIONALES

- Información de titulares:** durante el desarrollo de la diligencia se entabló conversación vía telefónica con el señor Felipe Mejía Márquez (nieto del propietario), el cual informó que el señor Rafael Márquez falleció hace varios años, sin embargo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observa solicitud de traspaso hacía los herederos.
- Pagos:** De acuerdo, a la revisión del Estado de Cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación a la fecha el señor RAFAEL MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.938.242 presenta una deuda por concepto de Tasa por Uso de Agua, cuyas facturas se relacionan a continuación:

No. Factura	Vigencia	Total
30000000160900	2015	\$3.356.876
540	2017	\$1.107.265
678	2017	\$5.051.081
4807	2022	\$2.205.312

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



del "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 674 de fecha 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RAFAEL MÁRQUEZ"

3

- **Autorización de Obras:** Según lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 674 de fecha 28 de agosto de 1969 se requiere que los planos hayan sido aprobados para efectuar la construcción de las obras, sin embargo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se evidenció la entrega por parte del usuario de los planos.
- **Uso:** durante la diligencia se pudo verificar que no se está haciendo uso del recurso hídrico dentro del predio Distraerme, según lo informado durante la diligencia desde hace aproximadamente 20 años el canal por el cual discurrían las aguas fue sellado.
- **Caducidad:** Teniendo en cuenta la documentación inserta en el expediente y lo observado e informado durante la diligencia, se recomienda anunciar la caducidad administrativa de la concesión debido a que el usuario incumplió lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, en el cual se establecen las causales generales de caducidad, como son: el incumplimiento por parte del concesionario de las condiciones impuestas como lo es la no presentación de los planos de las obras (artículo tercero), No usar la concesión durante dos años (información suministrada en la visita) y la cesión del derecho al uso del recurso sin autorización del concedente, en este caso el predio pertenece al señor Rafael Márquez fallecido hace varios años (según lo informado por el señor Felipe Mejía Márquez nieto del propietario), sin embargo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observa solicitud de traspaso hacia los herederos.

(...)"

Que, revisado el expediente, y en especial el informe del 24 de noviembre de 2023 se evidencia la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación, como adujo el señor Felipe Mejía Márquez, además del incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante la Resolución 674 de fecha 28 de agosto de 1969, por la omisión de presentación de los planos, y el no uso de la concesión durante más de (2) dos años.

Que mediante auto 0013 del 23 de julio de 2024 se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 de fecha 28 de agosto de 1969, modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre de 2021, a nombre de RAFAEL MARÍA MÁRQUEZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía 26.938.242, con fundamento en los literales a, c, e y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el cual fue debidamente notificado.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución 0576 del 30 OCT 2024 "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 674 de fecha 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RAFAEL MÁRQUEZ"

4

- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
 - d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
 - e). No usar la concesión durante dos años;
 - f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
- (...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada a favor de RAFAEL MARÍA MÁRQUEZ MEJÍA, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones del titular en el presente trámite de concesión, se encontró que se configuran las causales de caducidad previstas en los literales a, c, e y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto el concesionario no hace uso de la concesión hace más de dos (2) años de acuerdo a lo indicado en el informe del día 24 de noviembre de 2023, así mismo, no dio cumplimiento a las condiciones impuestas mediante la Resolución 674 de fecha 28 de agosto de 1969, por la omisión de presentación de los planos como se señaló en el citado informe, y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

JP

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 674 de fecha 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RAFAEL MÁRQUEZ"

5

de contera la cesión del derecho al uso del recurso sin autorización del concedente, en este caso el predio pertenece al señor RAFAEL MARÍA MÁRQUEZ MEJÍA fallecido hace varios años (según lo informado por el señor Felipe Mejía Márquez nieto del propietario), sin embargo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observa solicitud de traspaso hacia los herederos, elementos suficientes para declarar la caducidad administrativa, y de contera no se presentaron descargos.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 de fecha 28 de agosto de 1969 y la Resolución 0484 del 4 de octubre de 2021, en beneficio del inmueble y demás actos administrativos complementarios, en beneficio del inmueble Distrarmer, a nombre de RAFAEL MARÍA MÁRQUEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 26.938.242, con fundamento en las causales señaladas en los literales a, c, e y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante Resolución 674 de fecha 28 de agosto de 1969 y la Resolución 0484 del 4 de octubre de 2021, a nombre de RAFAEL MARÍA MÁRQUEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 26.938.242.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria de caducidad administrativa **no** es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se **ordena** el archivo del expediente CGRH 61-2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** a RAFAEL MARÍA MÁRQUEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 26.938.242, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: **Comuníquese** al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: **Publíquese** en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 6.0
FECHA: 20/05/2024

Continuación Resolución 0576 del 30 OCT 2024 "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 674 de fecha 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RAFAEL MÁRQUEZ"

6

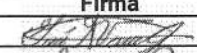
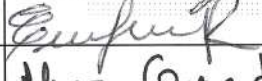
personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

30 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ESTEFANI RONDÓN VELÁSQUEZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 61-2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306